



## H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Los suscritos, **Diputado Luis Ernesto Mis Balam**, presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena de esta Honorable Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.**

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

México tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, por ello el Estado Mexicano es parte de diversos tratados Internacionales en materia de desarrollo Indígena, entre los que se destacan el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991 y el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe publicado en el DOF el 7 de Junio de 1993. Siendo estos instrumentos internacionales de observancia para la protección de los Derechos humanos de nuestros pueblos indígenas.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 2 numeral primero, establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una



acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Asimismo, menciona en el numeral segundo que los Estados deberán incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

Por su parte, nuestra Constitución Federal en su artículo segundo define a las comunidades o pueblos indígenas como *“comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

Igualmente, Nuestra Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

De la misma manera, el artículo 13 de nuestra constitución local protege el pleno ejercicio de los derechos humanos de la población indígena que radica en el Estado, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico, así como garantizando la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social.

Aunado a lo anterior, recientemente se realizaron diversas modificaciones a la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, creando con ello el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas



del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de atender particularmente a los grupos de origen étnico en el Estado.

Actualmente, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Quintana Roo el 16.7% de la población es de origen Indígena, de los cuales 177,979 habitantes son mayas y el resto pertenece a otras etnias, ubicándonos como la cuarta Entidad Federativa con el mayor número de habitantes de origen indígena.

## Municipios con 40% o más de población en hogares indígenas, 2000





Por otro lado, es importante destacar un estudio realizado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el cual proyecta la distribución poblacional indígena en toda la República Mexicana, ubicándonos de igual forma como un Estado con más población de origen étnico.



En este contexto, es de suma importancia establecer mecanismos que coadyuven en el desarrollo político, económico y social de la población indígena, en particular de la población maya que predomina en el estado.

Considerando lo anteriormente expuesto, es que el suscrito propone la creación de una comisión Ordinaria denominada "Comisión de Desarrollo Indígena" en los 11 municipios que conforman el Estado de Quintana Roo. Con la finalidad de que los ayuntamientos puedan establecer instrumentos jurídicos que les permitan la creación de políticas públicas y mecanismos eficaces que coadyuven a fortalecer e impulsar acciones en materia de desarrollo Indígena. Dicha comisión Ordinaria





tendrá para su estudio y análisis los temas relacionados en materia Indígena, procurando la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos Indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus usos, costumbres y tradiciones.

De igual forma, con la presente propuesta de Iniciativa el suscrito plantea la creación de un Instituto Municipal para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas, con el objetivo de contar con una instancia en cada uno de los 11 ayuntamientos que atienda directamente las necesidades de la población indígena, en particular de la población maya.

Es necesario atender y mejorar las condiciones de vida de la población indígena, sobre todo en materia de salud, educación, vivienda, desarrollo social y económico. Además, el instituto servirá para orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar la creación de políticas públicas, programas proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto Municipal contribuirá de manera significativa en el empoderamiento de las comunidades indígenas, mejorando su calidad de vida con la implementación políticas públicas que impulsen su desarrollo económico y social. Cabe mencionar que, debido a los efectos de la globalización y desarrollo turístico, la población indígena se ve forzada a migrar a las ciudades urbanas en busca de un mejor salario, vivienda y nivel de vida, encontrándose en ciertas desventajas, que, de crearse el Instituto Municipal, este podrá atender o canalizar oportunamente.



En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración y trámite legislativo de esta Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 72; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 166 CORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias:

I a XIV...

**XV.- De Asuntos Indígenas.**

**ARTÍCULO 116.** Para el despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

I a IV...

**V.- Instituto Municipal para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas.**

VI...



## **CAPITULO IV BIS**

### **Instituto Municipal para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas.**

**ARTICULO 130 BIS.** - Cada ayuntamiento contará con un Instituto Municipal para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígena, el cual tendrá como objetivo general el desarrollo, reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del propio ayuntamiento.

**ARTICULO 130 TER.** - El Director General del Instituto Municipal, será designado y removido por la mayoría de los miembros de Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

El Director General del Instituto Municipal preferentemente dominará la lengua maya y tendrá conocimiento de la Identidad y cultura del pueblo maya y las comunidades indígenas.

**ARTICULO 130 QUÁTER.** - Son facultades y obligaciones del o la Directora General del Instituto Municipal para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígena:

- I. Organizar, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los programas, proyectos, servicios y actividades correspondientes a los bienes, servidos y apoyos que el Municipio provee a las comunidades indígenas a través del Instituto, así como controlar y evaluar los sistemas de apoyos económicos y de estadísticas en las comunidades indígenas de los resultados de los programas Institucionales;



- II. Conducir la política de atención al pueblo maya y las comunidades indígenas mediante la formulación de programas, procurando que los mismos reconozcan e Incentiven su naturaleza y capacidades para que asuman un papel estratégico en el desarrollo del Municipio;
- III. Participar en la Implementación de programas de promoción turística que propicien la Integración directa de las comunidades indígenas al desarrollo del Municipio, en coordinación con las dependencias estatales competentes;
- IV. Coordinar la difusión de los programas del Instituto a través de los medios Institucionales y las distintas instancias de servicios que tengan contacto directo con la población destinaria;
- V. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de los demás Ayuntamientos.
- VI. Brindar asesoría técnica a los miembros que conforman el cabildo del Ayuntamiento en todos los temas que son propios del objeto del Instituto;
- VII. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo Integral del pueblo maya y las comunidades indígenas;
- VIII. Diseñar, operar y ejecutar un sistema de Información y consulta acerca del pueblo maya y las comunidades indígenas;
- IX. Coordinar y supervisar la planeación, organización y ejecución de acciones que faciliten la participación del pueblo maya y las comunidades indígenas en actividades de educación, cultura, ciencia y tecnología;
- X. Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo de la etnia maya de Quintana Roo;
- XI. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos ante autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios del Estado.





- XII. Las demás que resulten compatibles al ejercicio de cargo y que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

### TRANSITORIO

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO:** Los ayuntamientos de los Estados deberán crear la Comisión Ordinaria de Asuntos Indígenas y el Instituto Municipal para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

ATENTAMENTE

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**  
**DESARROLLO INDÍGENA.**

